

III. En definitiva, las dos finalidades a que tiende el Registro Central son la de servir de Registro supletorio para ciertos supuestos de excepcionalidad y, en segundo lugar, permitir agrupar o concentrar en un único Registro los hechos inscritos en los Registros Consulares y dar publicidad a las situaciones jurídicas que de los mismos se deriven.

Es preciso acudir a las normas de competencia contenidas en el Reglamento del Registro Civil, para encontrar una determinación más concreta y específica de la competencia del Registro Civil Central en los supuestos antes indicados. En efecto, en el apartado segundo del artículo 68, tras reiterar en el apartado primero la regla general de competencia, se dice que «Cuando sea competente un Registro Consular, si el promotor estuviere domiciliado en España, deberá practicar antes la inscripción en el Registro Central y después, por traslado, en el Consular correspondiente».

Por tanto, el Registro Central surge inicialmente como un Registro supletorio y de centralización de los asientos de los Registros Consulares, pero tal caracterización queda en parte modificada en el sentido de configurarse simultáneamente como un Registro civil ordinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, con la particularidad, por otro lado, de que a partir de la reforma de este precepto por el Real Decreto 3455/77, de 1 de diciembre, se rompe además, el criterio general de competencia del artículo 16 de la Ley para la práctica de la inscripción respecto de los hechos ocurridos en el extranjero, criterio que ya no va a ser el lugar de acaecimiento del hecho, sino la circunstancia de que el promotor esté domiciliado en España.

En consecuencia, el Registro Civil Central es competente para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de los extranjeros que adquieren la nacionalidad española y que tienen fijado su domicilio en España, así como para la registración de los duplicados de las inscripciones extendidas en los Registros Civiles Consulares de España en el extranjero relativas a hechos del estado civil que afecten a españoles.

IV. Sobre las bases legales expuestas «supra» se ha de resolver el presente recurso, con cuyo escrito de interposición se aporta certificación de nacimiento de la interesada, cuya presentación es extemporánea y no habiendo podido ser objeto de calificación por parte de la Juez Encargada, razón por la cual podría no ser considerada como elemento determinante de la decisión que ha de adoptarse en este recurso gubernativo, en el que ha de resolverse acerca del acierto o desacierto de la calificación impugnada. Pero es que, en cualquier caso y mas allá del obstáculo procedimental apuntado lo que se intenta en el expediente es la inscripción de nacimiento de la promotora, previa opción a la nacionalidad española por razón de patria potestad y se plantea como cuestión previa cual sea el Registro Civil que, en caso positivo, deba practicarla. El Registro Civil Central, ha dictado auto declarando que el competente era el de Melilla por haber nacido la interesada en esta ciudad, según constaba en la certificación local de la inscripción de nacimiento expedida por las autoridades marroquíes. Con el recurso, como se ha dicho, la interesada aporta nueva certificación en la que consta que el nacimiento tuvo lugar en F. (Marruecos), lo que resulta contradictorio con la certificación anterior sin que se haya hecho constar en la posterior que la inicialmente presentada hubiese sido rectificadas. Esto impide conocer cual de dichas certificaciones es la correcta y, por tanto, cual es el lugar real de nacimiento de la promotora, cuya determinación es necesaria para conocer el Registro Civil que tiene la competencia para practicar la inscripción de su nacimiento.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

22059 *ORDEN DEF/3825/2006, de 4 de diciembre, por la que se delega la competencia para el ejercicio de la potestad de recuperación pose soria de los pabellones de cargo.*

La Orden DEF/3242/2003, de 10 de octubre, por la que se regulan los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa, dictada en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, viene a regular el régimen aplicable a dichos inmuebles.

En dicha regulación, por un lado, se delega la competencia del Ministerio de Defensa para la calificación y, en su caso, descalificación de inmuebles como pabellones de cargo en el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y, por otro, se atribuye a dicho Organismo autónomo la competencia para incoar los correspondientes expedientes de desahucio, cuando concurra causa para ello.

Además, se establece que será el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas quien tramitará la adjudicación de los pabellones de cargo a

las personas titulares de los mismos, y será el responsable de su administración, mantenimiento, conservación y rehabilitación.

En definitiva, se encomienda al referido Organismo autónomo tanto las tareas puramente administrativas como las derivadas de los gastos de conservación y mantenimiento de los pabellones de cargo.

De todo lo anterior se desprende que resulta oportuno atribuir también al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas la potestad de recuperación posesoria que contempla la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto de los antedichos inmuebles.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Delegación de competencia.*—Delegar en el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas la competencia para ejercer la potestad de recuperación posesoria de los Pabellones de Cargo, prevista en los artículos 55 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. *Avocación.*—El Ministro de Defensa, en relación con el apartado anterior, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier expediente en trámite cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. *Tramitación expedientes.*—En los expedientes que se suscriban en virtud de esta delegación se hará constar esta circunstancia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22060 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se publica el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 10 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 10 de diciembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 8, 54, 25, 34, 10.
Número Clave (Reintegro): 3.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 17 de diciembre, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de diciembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

22061 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan becas de formación de personal investigador.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la